Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

El Rector de la Universidad de Extremadura

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Doña Liliana Infante Arteaga

nacida el día 14 de mayo de 1986 en Cali (Colombia), de nacionalidad colombiana,

ha superado en julio de 2019,
los estudios conducentes al TÍTULO oficial de

Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación
por la Universidad de Extremadura

establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de enero de 2017,
expide el presente título oficial con validez en todo el territorio nacional,
que faculta a la interesada para disfrutar los derechos que a este título
otorgan las disposiciones vigentes.

Dado en Badajoz, a 19 de julio de 2019

La interesada,

El Rector,

Antonio Hidalgo García

El Jefe de la Sección de Títulos y Coordinación de Centros,

Manuel Federico García Rodríguez

Registro Nacional de Títulos	Código de CENTRO	Registro Universitario de Títulos
2019/261443	06006152	201903477

002A-034492

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EW7061868

Scanned with CamScanner

CLAVE ALFANUMERICA:	Nº REGISTRO NAL. DE TITULOS:	CODIGO DE CENTRO:	REGISTRO UNIV. DE TITULOS:	NRO. EXP. UNIV.
002A-034492	2019/261443	06006152	201903477	61972

Reverso del Título Oficial de Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación, expedido en Badajoz, el 19 de julio de 2019 a favor de Doña Liliana Infante Arteaga, que superó en julio de 2019, los estudios conducentes al mencionado título.

Fdo.: *El Jefe de la Sección de Títulos y Coordinación de Centros,*

Signe M-02/19

Scanned with CamScanner

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

EW7061867

07/2019

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

BEATRIZ ALONSO JIMÉNEZ
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE BADAJOZ

YO, BEATRIZ ALONSO JIMÉNEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE EXTREMADURA, CON RESIDENCIA EN BADAJOZ, DOY FE: De que la fotocopia que precede es reproduccion fiel y exacta de su original que he tenido a la vista. ----------

Y para que conste queda anotado el presente testimonio en mi LIBRO INDICADOR con el número 109 y lo expido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie EW, número 7061868 y el anterior correlativo. ----------

En Badajoz, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE

0,15 €

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIOS NOTARIALES

NIHIL PRIUS FIDE

A021201376

BEATRIZ ALONSO JIMÉNEZ
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE BADAJOZ

Scanned with CamScanner

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

ES6651762

02/2019

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País ESPAÑA
Country/Pays

El presente documento público
This public document/Le présent acte public

2. ha sido firmado por DOÑA BEATRIZ ALONSO JIMENEZ.

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
Acting in the capacity of
Agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su notaría
Bears the seal/stamp of
Est revêtu du sceau/timbre de

Certificado
Certified/Attesté

5. en Badajoz **6. el día** 11/12/2019
At/ à the/le

7. por
by/par
Dª Timoteo Diez Gutiérrez, autorizado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura, para el servicio de legalizaciones y apostillas.

8. bajo el número 1540
Nº/ sous nº

9. Sello/timbre: **10. Firma:**
Seal/stamp: Signature: Signature:
Sceau/timbre:

La firma apostillada está extendida en el anverso de un folio de papel exclusivos para documentos notariales serie y número EW7061867.

SELLO DE HONOR EN LEGALIZACIONES Y LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE NOTARIADO ESPAÑOL

NIHIL PRIUS FIDE
A081901555

0160739718

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document ,
and , where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears .
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant ,
l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

007882 06 MAY 2022

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 017562 del 31 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que LILIANA INFANTE ARTEAGA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107038601, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN CREACIÓN DE EMPRESAS E INNOVACIÓN, otorgado el 19 de julio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2022-EE-047790.

Que el convalidante adjunta copia del título de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS otorgado el 16 de agosto de 2014, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD ICESI, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de "***acreditación o reconocimiento en alta calidad.*** *Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen.".*

Que el artículo 14 establece que*, "(…) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (…) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."*

Que el 18 de marzo de 2022, se consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos RUCT del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte - MECD de España, a partir de la información provista por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación ANECA, instancia responsable de las funciones de acreditación, evaluación de titulaciones, mejora de la calidad y seguimiento de resultados, de acuerdo con la Ley 15 de 2014 y el Real Decreto 861 de 2010 y, se pudo establecer que el Máster Universitario en Creación de Empresas e Innovación,

otorgado por la Universidad de Extremadura, España, se encuentra acreditado de acuerdo con el BOE Nº 22 del 26 de enero de 2017, con resolución para la acreditación favorable del 18 de mayo de 2020.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN CREACIÓN DE EMPRESAS E INNOVACIÓN, otorgado el 19 de julio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, ESPAÑA, a LILIANA INFANTE ARTEAGA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1107038601, como MAGÍSTER EN CREACIÓN DE EMPRESAS E INNOVACIÓN.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Proyectó: Carla Marcela Parada Vila - 20 de abril de 2022
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

Acta de Notificación Electrónica.
06 de mayo de 2022
2022-EE-097354
Bogotá, D.C.

Señor(a)
LILIANA INFANTE ARTEAGA
Convalidante
N/A
carrera 76a #2c 87
Cali Valle del Cauca
infanteliliana14@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 007882 DE 06 MAY 2022

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 007882 DE 06 MAY 2022, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoría de la Resolución 007882 DE 06 MAY 2022 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INES OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

República de Colombia

UNIVERSIDAD
ICESI

Personería Jurídica N° 11677 del 12 de julio de 1979
Resolución de reconocimiento N° 5848 del 26 de diciembre de 1997
Ministerio de Educación Nacional

Confiere el título de

Administradora de Empresas

A

Liliana Infante Arteaga

C.C. 1.107.038.601 de Cali

En testimonio de ello le expide el presente diploma y lo refrenda con el sello de la Universidad en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia, a los dieciséis días del mes de agosto de 2014

El Rector

El Decano

La Secretaria General

Registrado al folio No. 138-29 del libro de Diplomas 2 de la Universidad Icesi, a los dieciséis días del mes de agosto de 2014

0009929

República de Colombia

UNIVERSIDAD ICESI

Certifica que

Liliana Infante Arteaga

Obtuvo el título de Administradora de Empresas concentración en el Área de Gestión Organizacional

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2014

La Secretaria General

UNIVERSIDAD ICESI

A 13191

ACTA DE GRADO
No. 151
(16 de agosto de 2014)

Por medio de la cual se otorgó el título de

Administradora de Empresas

a

Liliana Infante Arteaga
C.C. 1.107.038.601 de Cali

El título se registró el 16 de agosto de 2014, al folio 138-29 del Libro de Diplomas 2 de la Universidad Icesi. Se confirió mediante la Resolución de Rectoría No. 946, expedida en la misma fecha.

Para constancia se firma y sella en Santiago de Cali, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER
SECRETARIA GENERAL

La República de Colombia
y en su nombre

La Institución Educativa Técnica Comercial

José María Vivas Balcázar

Autorizada por la Secretaría de Educación del Departamento
según Resolución No. 565 de Agosto 13 de 1998

Confiere a

Liliana Esther Infante Arteaga

T.I. No. 860514-51815 de Cali-Valle

El Título de

Bachiller Técnico

Especialidad Comercial

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, según los planes y programas vigentes.

Rector,

Secretaria,

Dado en Santiago de Cali, a 26 de julio de 2003

No requiere Registro de la Secretaría de Educación, según Decretos 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 5 de Diciembre de 1995; de la Presidencia de la República

No. 1378 - 03

Escaneado con CamScanner